

Política del Sistema Interno de Información

Política del Sistema Interno de Información
Versión 1, 25 de mayo de 2023

Índice

1. Antecedentes.....	3
2. Principios y directrices generales del sistema interno de información	3

El presente documento es propiedad de la AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA y tiene el carácter de USO INTERNO. No podrá ser objeto de reproducción total o parcial, tratamiento informático ni transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, registro o cualquier otro. Asimismo, tampoco podrá ser objeto de préstamo o cualquier forma de cesión de uso sin el permiso previo por escrito de la AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA, titular de los derechos de propiedad intelectual. El incumplimiento de las limitaciones mencionadas por cualquier persona que tenga acceso a la documentación será perseguido de conformidad con lo que dicte la ley.

1. Antecedentes

Como expresión del compromiso con los valores éticos y las buenas prácticas en materia de cumplimiento, integridad y transparencia, así como de la voluntad de promover la cultura de la información y de la comunicación, como mecanismo para prevenir y detectar precozmente irregularidades y proceder de forma inmediata a su tratamiento efectivo, la **AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA** (en adelante, denominada indistintamente como "**ACCIÓ**" o "la Organización"), dentro del marco de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a través de su Consejo de Administración, adopta la presente Política del Sistema Interno de Información (en adelante, también "la Política") que establece los siguientes principios y directrices generales del sistema interno de información, y que será desarrollada a través de los procedimientos y reglamentos internos de la Organización.

2. Principios y directrices generales del sistema interno de información

1. El alcance de la Política es la **AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA**.
2. El Consejo de Administración de **ACCIÓ** ha nombrado un Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, también "RSII"). Este responsable es un órgano colegiado compuesto por tres personas cuyas funciones de gestión, seguimiento e investigación de las denuncias o comunicaciones se encuentran delegadas a uno de sus miembros, llamado Gestor Delegado.

El nombramiento y cese del órgano RSII serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante competente. Su principal función es la de gestionar la información y tramitar los expedientes de investigación.

3. El órgano RSII ejercerá su cargo de forma independiente y autónoma respecto de los demás órganos de la Organización. No podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de su cargo y se le proporcionarán los recursos personales y materiales necesarios para desarrollar sus funciones.
4. El Sistema Interno de Información permite **comunicar información sobre irregularidades** a todos los miembros de la Organización y también a los grupos de interés de **ACCIÓ**, así como a todo el colectivo de personas referidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, siempre que, en este último caso, se den las condiciones y los requisitos previstos en la misma.

5. A través del Sistema Interno de Información se pueden realizar comunicaciones de información del siguiente tipo, siendo **el alcance objetivo** el siguiente:
- i. Cualquier incumplimiento o riesgo de incumplimiento del Código Ético y de Conducta, así como de la normativa interna o externa que lo desarrolla, y aquella relacionada con el Modelo de Prevención de Delitos Corporativos que tenga adoptado **ACCIÓ**.
 - ii. Acciones u omisiones que, dentro del marco personal y material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea¹ o infracciones penales o administrativas graves o muy graves según la normativa estatal (art. 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero).
 - iii. Asimismo, a través del Canal Ético también se podrán comunicar sugerencias, consultas o dudas relacionadas con la interpretación o aplicación del Código Ético y de Conducta.
6. Las comunicaciones de información se harán a través de un **canal interno de información** llamado **Canal Ético** (en adelante, también “Canal Ético”). Este Canal integra en un solo buzón todos los canales internos de información de **ACCIÓ** establecidos para comunicar irregularidades de las contempladas en el punto anterior de la presente Política. Tanto el Sistema Interno de Información como el Canal Ético garantizan un entorno seguro y confidencial de la información, a través de la integración de medidas organizativas y técnicas que lo permitan.
7. A través del Sistema Interno de Información y por medio de su canal interno, Canal Ético, todos los miembros de la Organización y también los grupos de interés de **ACCIÓ**, así como todo el colectivo de personas referidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, siempre en los términos, condiciones y requisitos previstos en la misma, podrán realizar comunicaciones de información en relación con las irregularidades dentro del alcance objetivo de la presente Política.
8. El **canal preferente** para realizar las comunicaciones de irregularidades, es decir, el Canal Ético, es interno de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Las comunicaciones pueden realizarse tanto de forma verbal como escrita y, por este motivo, el Canal Ético contempla diferentes vías para comunicar la información:
- i. Escrita: a través de la plataforma telemática <https://accio.ethics-fortunylegal.com/> mediante un acceso habilitado en la página web de ACCIÓ que les dirigirá a la web; o también a través de correo postal dirigido a la atención del Responsable del Sistema Interno de Información, Passeig de Gràcia, 129, 08008, Barcelona.

¹ Podrán constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea las previstas en el artículo 2.1 a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

ii. Verbal: vía telefónica en el teléfono 93 552 46 88, así como a través de una reunión presencial con el Gestor Delegado, que se llevará a cabo en el plazo de 7 días a contar desde la solicitud de reunión.

9. En el caso de irregularidades en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, las personas incluidas en su artículo 3 (ámbito personal de aplicación) podrán realizar comunicaciones de información a través de los **canales externos** de información gestionados por **la Autoridad Independiente de Protección del Informante** o de los organismos autonómicos correspondientes, con los requisitos previstos en la precitada Ley.
10. Las **comunicaciones de información** deben ser hechas de **buena fe**, quedando prohibidas las comunicaciones o acusaciones falsas, las calumnias o las realizadas de mala fe. Todas ellas pueden verse sujetas a medidas disciplinarias o de otra naturaleza. El Canal Ético no debe utilizarse para cuestiones banales o no razonables.

La comunicación de información falsa sobre acciones u omisiones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, podría ser sancionada administrativamente por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, como sanción muy grave con una sanción administrativa de 30.001 hasta 300.000 euros.

11. Las comunicaciones de información que se admitan a trámite serán objeto de seguimiento y de investigación interna, archivándose aquellas otras en las que no concurren los requisitos exigibles para ser objeto de tratamiento, seguimiento e investigación. Se garantiza que el Sistema tratará las comunicaciones de información de forma efectiva, a través del Procedimiento del Canal Ético, así como del protocolo de investigaciones internas de **ACCIÓ**.
12. El Sistema Interno de Información **garantiza la confidencialidad** y el secreto de la información transmitida, **la identidad y protección de los datos personales** de la persona comunicante, y de los terceros mencionados en la comunicación, así como de la persona afectada² por la comunicación, durante todas las etapas del proceso de tratamiento y seguimiento de la comunicación, así como a lo largo del eventual proceso de investigación interna o diligencias que se realicen basándose en los hechos comunicados. No podrán acceder a la información incluida en el Sistema Interno de Información aquellas personas que no estén autorizadas.

Solo se exceptúan los casos en los que la información deba ser revelada por disposición legal o a requerimiento de una autoridad judicial, Ministerio Fiscal, o autoridad administrativa competente, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, según los términos y condiciones estipulados en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, así como en el artículo 33.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

² Se considera persona afectada la persona a la que se atribuye, por acción u omisión, la comisión o participación en cualquier tipo de las irregularidades previstas en este Reglamento.

13. El Sistema Interno de Información **garantiza** en todo momento los **derechos de la persona comunicante y de la persona afectada**. En particular, en el caso de la persona informante se garantiza la **protección frente a represalias** producidas a nivel interno en el entorno laboral o profesional y, en el caso de la persona afectada, el **derecho al honor** y a la **presunción de inocencia**, así como el **derecho de defensa**. En todos los casos, la garantía de estos derechos supondrá la concurrencia de los requisitos legalmente exigibles, en especial, los exigidos por la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
14. Cualquier **incumplimiento de la presente Política**, y de las normas que la desarrollen, podrá ser objeto de sanciones disciplinarias-laborales o de la naturaleza que corresponda, en función de la relación jurídica establecida y de las circunstancias concurrentes, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
15. La información sobre el Sistema Interno de Información y el Canal Ético estará accesible y se presentará de forma clara, a fin de facilitar la cultura de la información y comunicación que pretende, en parte, esta Política. La información se encontrará alojada en la página web de ACCIÓ de forma visible y fácilmente accesible.